COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.7.2025
COM(2025) 370 final

2025/0202 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo de aplicación (2025-2029) del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea[1] se firmó el 30 de octubre de 2007 y entró en vigor el 29 de agosto de 2011 por un período de cuatro años. El Acuerdo es renovable por tácita reconducción por períodos de cuatro años y, por tanto, sigue en vigor. El anterior Protocolo de aplicación del Acuerdo, de una duración de cinco años, comenzó a ser aplicable el 19 de diciembre de 2019 y expiró el 18 de diciembre de 2024.

Sobre la base de la Decisión del Consejo de 10 de septiembre de 2024 por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, y de las directrices de negociación que contiene, la Comisión ha llevado a cabo negociaciones con el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (en lo sucesivo, «Santo Tomé y Príncipe»). Como resultado de las negociaciones, el 9 de abril de 2025 los negociadores rubricaron un Protocolo. El nuevo Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de su fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 19, que corresponde a la fecha de su firma por las Partes.

La propuesta tiene por objeto autorizar la celebración del Protocolo de aplicación, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Protocolo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la reforma de la política pesquera común y su dimensión externa, con el fin de continuar y fortalecer la colaboración estratégica entre la Unión Europea y Santo Tomé y Príncipe en el ámbito de la pesca.

El Protocolo asigna posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe, de conformidad con los mejores dictámenes científicos disponibles y con las resoluciones y las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión basó parcialmente su posición en los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2019-2024) y de una evaluación prospectiva de la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión Europea y Santo Tomé y Príncipe, a fin de favorecer una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y en el océano Atlántico, en beneficio de ambas Partes. Esta cooperación contribuirá además a fomentar condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras.

El nuevo Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

[1] DO L 205 de 7.8.2007, p. 36, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2007/894/oj.

— 26 atuneros cerqueros;

— 9 palangreros de superficie;

— buques de apoyo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la CICAA y los límites establecidos por la legislación de Santo Tomé y Príncipe.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Santo Tomé y Príncipe se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión con respecto a los países de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP) y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de crecimiento económico sostenible, desarrollo humano y social, lucha contra el cambio climático, gestión sostenible de los recursos naturales y respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Constituyen la base jurídica el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece la política pesquera común, y el artículo 218, apartado 6, de ese mismo Tratado, que dispone que el Consejo, a propuesta del negociador, adoptará una decisión de celebración del acuerdo entre la Unión y terceros países, y apartado 7, que establece que el Consejo podrá autorizar al negociador a aprobar modificaciones del protocolo cuando este prevea tales modificaciones, con arreglo a un procedimiento simplificado.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. Se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países establecidas en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2024, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo 2019-2024 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero celebrado con Santo Tomé y Príncipe, así como una evaluación *ex ante* de un posible nuevo Protocolo[2]. Las conclusiones de las

[2] Comisión Europea Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca, F&S, POSEIDON, Defaux, V. y Caillart, B., «*Évaluation rétrospective du Protocole de mise en œuvre de l'accord de partenariat dans le domaine de la pêche entre l'Union européenne et la République de Sao Tomé-et-Principe et*

evaluaciones *ex post* y *ex ante* se exponen en un documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SWD)[3].

En definitiva, de la evaluación se desprende que el sector pesquero de la Unión está muy interesado en la posibilidad de ejercer su actividad en Santo Tomé y Príncipe y que un nuevo Protocolo redundaría en interés de ambas Partes. Por otro lado, el nuevo Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y también a mejorar la gobernanza de las actividades pesqueras en la región.

Para la Unión es importante conservar un instrumento que permite una estrecha cooperación sectorial con un actor destacado en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, debido a la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción. El refuerzo de las relaciones con Santo Tomé y Príncipe permitirá asimismo establecer alianzas en el marco de la CICAA. Además, para la flota de la Unión, esto significa mantener el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de explotación en un marco jurídico internacional plurianual. Para las autoridades de Santo Tomé y Príncipe, el objetivo es mantener relaciones con la Unión con vistas a reforzar la gobernanza de los océanos, beneficiarse de un apoyo sectorial específico que les brinda oportunidades de financiación plurianuales, e iniciar la industrialización de su sector de transformación a través de la actividad de los buques, en el marco de la diversificación de su economía.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Santo Tomé y Príncipe y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

---

prospective d'un éventuel futur protocole – Rapport final» [documento en francés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024, https://data.europa.eu/doi/10.2771/264668.

[3] DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN que acompaña al documento: Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, y de posibles modificaciones del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero o de un nuevo texto de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52024SC0177&qid=1424957307348).

- **Derechos fundamentales**

El Acuerdo negociado contiene una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los elementos esenciales del artículo 9 del Acuerdo de Samoa[4], relativos a los derechos humanos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual es de 825 000 EUR, sobre la base de:

a) un importe anual de 325 000 EUR, por el acceso a los recursos pesqueros en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe, equivalente a un tonelaje de referencia, para las especies altamente migratorias, de 6 500 toneladas anuales;

b) un apoyo al desarrollo de la política sectorial de la pesca de Santo Tomé y Príncipe por un importe de 500 000 EUR anuales. Este apoyo responde a los objetivos del plan estratégico para la pesca de Santo Tomé y Príncipe.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que todavía no hayan entrado en vigor al inicio del año[5].

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación.

[4] Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (DO L, 2023/2862, 28.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2023/2862/oj).

[5] De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria, apartado 20 (DO L 433 I de 22.12.2020, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2020/1222/oj).

2025/0202 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo de aplicación (2025-2029) del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea, Considerando lo siguiente:

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión [XXX], de [...], del Consejo[1], el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Protocolo») se firmó el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(2) El objetivo del Protocolo es permitir a los buques de la Unión Europea llevar a cabo actividades pesqueras en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe, así como permitir a la Unión y a la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe colaborar más estrechamente para desarrollar una política pesquera sostenible, a fin de favorecer la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y en el océano Atlántico, y contribuir a establecer unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero.

(3) Procede aprobar el Protocolo en nombre de la Unión Europea.

(4) De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión velar por que la notificación a Santo Tomé y Príncipe prevista en el artículo 20 del Protocolo se efectúe en nombre de la Unión, a fin de expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Protocolo.

(5) De conformidad con los Tratados, corresponde también a la Comisión efectuar, en su caso, las notificaciones previstas en los artículos 12 y 18 del Protocolo.

(6) El artículo 9 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo») crea una Comisión Mixta encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo de aplicación. Además, la Comisión Mixta puede aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de esas modificaciones, procede facultar a la Comisión, a reserva de determinadas condiciones

[1] DO L, 2025/…, ...2025, p. …, ELI: https://data.europa.eu/eli/dec/2025/...../oj).

de fondo y forma, para que las apruebe en nombre de la Unión mediante un procedimiento simplificado.

(7) El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones del Protocolo que se propongan. Las modificaciones propuestas han de aprobarse, a menos que se oponga a ello una minoría de bloqueo de Estados miembros, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

(8) Dado que el Protocolo con Santo Tomé y Príncipe tiene una duración superior a un ejercicio presupuestario, los compromisos presupuestarios que implique pueden repartirse a lo largo de la duración del Protocolo en pagos anuales, de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[2].

(9) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[3], se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, quien emitió un dictamen el [fecha].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (2025-2029) (en lo sucesivo, «el Protocolo») queda aprobado en nombre de la Unión.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo I.

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y condiciones enunciadas en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará autorizada a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la Comisión Mixta establecida de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo.

---

2 Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

3 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su adopción[4].

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

[4] La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA 9
1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa 9
1.2. Ámbito(s) afectado(s) 9
1.3. Objetivo(s) 9
1.3.1. Objetivo(s) general(es) 9
1.3.2. Objetivo(s) específico(s) 9
1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados 10
1.3.4. Indicadores de resultados e incidencia 10
1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a: 10
1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa 10
1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa 10
1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE 11
1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores 11
1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados 11
1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera 12
1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s) 12
2. MEDIDAS DE GESTIÓN 13
2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes 13
2.2. Sistema de gestión y de control 13
2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos 13
2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos 13
2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre) 14
2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades 14
3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .. 15
3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) 15
3.2. Incidencia estimada de la propuesta en los créditos 16
3.2.1. Incidencia estimada de la propuesta en los créditos 16
3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones 19
3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos 20

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos 21
3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital 23
3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente 23
3.2.7. Contribución de terceros 23
3.3. Incidencia estimada en los ingresos 24
4. DIMENSIONES DIGITALES 24
4,1. Obligaciones con repercusión digital 24
4.2. Datos 25
4.3. Soluciones digitales 27
4.4 Evaluación de la interoperabilidad 27
4.5. Medidas de apoyo a la digitalización 27

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo de aplicación (2025-2029) del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

08 – Agricultura y política marítima

08 05 – Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) y organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)

08 05 01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la UE en aguas de terceros países

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los ACPS garantizan, asimismo, la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial, contribución al desarrollo sostenible en todas sus dimensiones y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de larga distancia y proteger los intereses del sector europeo de la pesca y los consumidores por medio de la negociación y la celebración de ACPS con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con las demás políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

08 05 01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la UE en aguas de terceros países

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

La celebración del Protocolo de aplicación permite proseguir y reforzar la colaboración estratégica en materia de pesca entre la Unión Europea y Santo Tomé y Príncipe. La celebración del Protocolo generará posibilidades de pesca para los buques de la Unión en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe.

El Protocolo contribuirá asimismo a mejorar la gestión y la conservación de los recursos pesqueros mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular el plan global de pesca, el control y la lucha contra la pesca ilegal y el apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Protocolo contribuirá a la explotación sostenible por parte de Santo Tomé y Príncipe de sus recursos marinos, así como a la economía pesquera de este país, al promover el crecimiento asociado a las actividades económicas relacionadas con la pesca y el establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas.

1.3.4. Indicadores de resultados e incidencia

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero, así como a la creación de valor añadido en la Unión y a la estabilización del mercado de esta (en conjunción con otros ACPS).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, en particular de la pesca artesanal.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ una acción nueva

☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria[1]

☐ la prolongación de una acción existente

☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

Está previsto que el nuevo Protocolo se aplique de forma provisional a partir de la fecha de la firma con el fin de limitar el período durante el cual no se puedan llevar a cabo operaciones de pesca.

El nuevo Protocolo permitirá regular las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y autorizará a los armadores de los buques de la Unión a solicitar autorizaciones de pesca que les permitan faenar en dicha zona. Además, el nuevo Protocolo reforzará la cooperación entre la Unión y Santo Tomé y Príncipe con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera

[1] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

sostenible en todas sus dimensiones. Establece, en particular, el seguimiento de los buques por SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. El apoyo sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a Santo Tomé y Príncipe en el marco de su estrategia nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, al tiempo que fomenta el establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras. La ejecución comenzará en el momento de la firma y tendrá una duración de cuatro años.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

En caso de que la Unión no celebre un Protocolo nuevo, sus buques no podrán faenar, ya que el Acuerdo vigente contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un protocolo del Acuerdo. Por tanto, el valor añadido para la flota de larga distancia de la Unión es evidente. El Protocolo ofrece asimismo un marco para una cooperación reforzada entre la Unión y Santo Tomé y Príncipe.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El análisis de las capturas históricas en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y de las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles han llevado a las Partes a fijar un tonelaje de referencia para los túnidos y las especies afines de 6 500 toneladas al año, con posibilidades de pesca para 26 atuneros cerqueros y 9 palangreros. El apoyo sectorial es importante para tener en cuenta las prioridades de la estrategia nacional en materia de pesca y de explotación de los recursos naturales.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso que otorga el ACPS constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Santo Tomé y Príncipe. No obstante, los fondos destinados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante su consignación en la ley anual de presupuestos) al ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los ACPS. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a nivel nacional en el sector pesquero.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☑ **duración limitada**

– ☑ Propuesta/iniciativa en aplicación a partir de la fecha de su firma en 2025 y durante cuatro años, hasta 2029

– ☑ Incidencia financiera desde 2025 hasta 2028

☐ **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)[2]

☑ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– ☑ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 211 y 212 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que cuenten con garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

[…]

[2] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio: Reglamento Financiero de la UE — Comisión Europea.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca competente en Santo Tomé y Príncipe, y en coordinación con los servicios de la Comisión pertinentes) velará por que se realice un seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo en relación con el uso de las posibilidades de pesca por parte de los operadores, los datos sobre las capturas y el respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Además, el ACPS contempla al menos una reunión anual de la Comisión Mixta, durante la cual la Comisión y Santo Tomé y Príncipe hacen balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, si es necesario, realizan ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

Los pagos correspondientes a la contrapartida por el acceso y a la contrapartida por el apoyo sectorial se realizarán por separado.

Los pagos de acceso se realizarán anualmente en la fecha del aniversario del Protocolo, excepto el primer año, en el que el pago se realizará en el plazo de tres meses desde el inicio de la aplicación provisional. El acceso de los buques se controlará mediante la expedición de autorizaciones de pesca.

El pago relativo al apoyo se efectuará la primera vez en un plazo de tres meses desde el inicio de la aplicación provisional, a reserva de un acuerdo sobre el programa de ejecución anual y plurianual; los años siguientes, dicho pago dependerá de los resultados obtenidos. Los resultados obtenidos y el porcentaje de ejecución estarán sujetos a un seguimiento de conformidad con las directrices para la aplicación del apoyo sectorial a la política pesquera de Santo Tomé y Príncipe que acordarán las Partes, sobre la base de los informes o las pruebas documentales proporcionadas por el país socio y las evaluaciones y verificaciones efectuadas por el agregado de pesca.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

El riesgo detectado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la Unión y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de Santo Tomé y Príncipe. Está previsto un diálogo continuo sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El seguimiento conjunto de los resultados contemplado en el artículo 7 del Protocolo también forma parte de estos métodos de control. Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

Los pagos en concepto de costes de acceso de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) estarán sujetos a controles para garantizar que cumplen las disposiciones de los acuerdos internacionales. Los controles relativos al apoyo sectorial tendrán por objeto supervisar la aplicación de dicho apoyo. Realizará el seguimiento el personal de la Comisión radicado en las Delegaciones de la Unión y tendrá lugar también en las reuniones de la Comisión Mixta. Se utilizará una matriz de programación plurianual para evaluar los progresos realizados. Si estos son insuficientes, se suspenderá o reducirá el pago del tramo siguiente. Se calcula que el coste global de los controles realizados en el conjunto de los ACPS es del 1,8 % aproximadamente (del total de las contribuciones de 2018). Los procedimientos de control de los ACPS emanan en gran medida de disposiciones reglamentarias esenciales. Si no se detectan deficiencias que puedan tener un impacto significativo en la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, se considerará que los controles son eficaces.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La Comisión se compromete a mantener un diálogo político y a coordinarse periódicamente con Santo Tomé y Príncipe, con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la contribución de la Unión a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un ACPS están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros habituales de la Comisión. En concreto, las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abona la contrapartida financiera están perfectamente identificadas. El artículo 6 del Protocolo establece que la contrapartida financiera relativa al acceso y la destinada al desarrollo del sector deben abonarse a una cuenta del Tesoro Público y a la cuenta del Fondo de Desarrollo de la Pesca, respectivamente. En el artículo 6 y en el apéndice 7 se incluyen disposiciones sobre la recuperación de fondos indebidamente pagados.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND [1]	de países de la AELC[2]	de países candidatos y candidatos potenciales [3]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	08.05.01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países	CD	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...][Rúbrica……]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales [4]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
		CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

[1] CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
[2] AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
[3] Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.
[4] Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Incidencia estimada de la propuesta en los créditos

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

– ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones de euros (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales

Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca			Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	Año **2028**	**TOTAL**
Créditos de operaciones							
Línea presupuestaria 08.05.01	Compromisos	(1)	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
	Pagos	(2)	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[1]							
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	= 1 + 1a + 3	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**

[1] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Pagos	= 2 + 2a +3	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
	Pagos	(5)	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)					
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
	Pagos	= 5 + 6	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica, repetir la sección anterior:

TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
	Pagos	(5)	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)					
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
	Pagos	= 5 + 6	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**7**	«Gastos administrativos»

En millones de euros (al tercer decimal)

		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
DG: <…….>									
○ Recursos humanos									
○ Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <…….>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)					

En millones de euros (al tercer decimal)

		Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	Año **2028**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**
	Pagos	0,825	0,825	0,825	0,825	**3,300**

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			Año **2025**		Año **2026**		Año **2027**		Año **2028**				**TOTAL**
	RESULTADOS												
	Tipo[1]	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1[2]...													
— Acceso de la		0,325		0,325		0,325		0,325		0,325			1,300
— Apoyo		0,500		0,500		0,500		0,500		0,500			2,000
— Resultado													
Subtotal del objetivo específico n.º 1				0,825		0,825		0,825		0,825			**3,300**
Objetivo específico n.º 2…													
— Resultado													
Subtotal del objetivo específico n.º 2													
COSTE TOTAL				0,825		0,825		0,825		0,825			**3,300**

[1] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[2] Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

– ☑ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones de euros (al tercer decimal)

	Año **N**[1]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Al margen de la RÚBRICA 5[2] **del marco financiero plurianual**								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
TOTAL								

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

[1] El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

[2] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☑ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
O Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)								
XX 01 01 01 (sede y oficinas de Representación de la Comisión)								
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (investigación indirecta)								
10 01 05 01 (investigación directa)								
O Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)[1]								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)								
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 ***yy***[2]	— en la sede							
	— en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL								

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

[1] AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal; JED = joven experto en delegación.

[2] Sublímite máximo de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Las soluciones digitales utilizadas para la ejecución del Protocolo ya existen y ya se están aplicando para el Protocolo anterior y otros acuerdos de pesca, así como para la ejecución de los Reglamentos 1224/2009[1] y 2403/2017[2]. Las inversiones en el mantenimiento y la mejora de las funcionalidades de estas herramientas digitales no son específicas de este Protocolo.

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente. La utilización de la línea de reserva 30.020200 está prevista para los importes mencionados en el apartado 3.2.5.

☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

3.2.7. Contribución de terceros

– ☑ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

– La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones de euros (al tercer decimal)

	Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

[1] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/2024-10-11).

[2] Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2403/oj).

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☑ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

– ☐ en los recursos propios

– ☐ en ingresos diversos

En millones de euros (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[3]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo ……..								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[…]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[…]

4. DIMENSIONES DIGITALES

4,1. Obligaciones con repercusión digital

Obligación de notificación	Descripción	Utilización de la tecnología digital
Datos de posición del buque [artículo 14, apartado 2, letra b), del Protocolo; capítulo IV, sección 2, del anexo; y apéndice 5]	El buque estará equipado con un dispositivo de localización de buques y facilitará periódicamente la información que identifique al buque, su posición, rumbo y velocidad (datos SLB).	Sí, a través del SLB
Cuadernos diarios de pesca electrónicos [artículo 14, apartado 2, letra b), del Protocolo; capítulo III, sección 1, del anexo; y apéndice 5]	El capitán de un buque de la Unión que faene en el marco del Acuerdo llevarán un cuaderno diario de pesca electrónico integrado en un sistema electrónico de registro y notificación (ERS).	Sí, a través del ERS

[3] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

Solicitudes de autorización de buques (capítulo II, sección 1, apartado 2, del anexo del Protocolo)	Se utilizará una base de datos de autorizaciones para solicitar la autorización de pesca al país socio.	Sí, a través de LICENCE
Transmisión diaria de datos (capítulo III, sección 1, del anexo del Protocolo; y apéndice 5)	Los datos del diario de pesca electrónico se transmitirán diariamente de forma automática al centro de seguimiento de la pesca (CSP) del Estado de abanderamiento.	Sí, a través del ERS
Entradas y salidas de la zona de pesca, notificaciones previas y declaraciones de desembarque y transbordo [artículo 14, apartado 2, letra b), del Protocolo; capítulo IV, secciones 1 y 4, del anexo]	Registro y transmisión de cada entrada y salida de la zona de pesca a través del ERS u otros medios electrónicos de comunicación.	Sí, a través del ERS
Datos agregados trimestrales	El Estado de abanderamiento facilitará trimestralmente a la Comisión Europea las cantidades agregadas de capturas y descartes.	Si bien no se especifica en el acuerdo bilateral, los datos se facilitan en una base de datos digital (*Effort and catch reporting*, ECR)
Protección de datos personales	Los datos relativos a las actividades pesqueras se tratarán de manera confidencial y segura.	Sí, requiere sistemas seguros de *software*

4.2. Datos

Los principales requisitos en materia de notificación se basan en la tecnología digital, en particular a través del sistema de localización de buques (SLB, que transmite las posiciones y la identificación de los buques) y la transmisión automática diaria de cuadernos diarios de pesca electrónicos (ERS, que transmite sus capturas identificadas, localizadas y cuantificadas).

Los informes trimestrales y anuales de capturas agregadas utilizan una base de datos digital implícita para la agregación de datos (base ECR), alimentada por los Estados miembros de abanderamiento.

Protección y confidencialidad de los datos:

- El Acuerdo destaca la importancia de proteger los datos personales. Las medidas especificadas garantizarán que los datos compartidos a efectos de las actividades pesqueras se traten de forma segura, de conformidad con los requisitos del RGPD y en consonancia con el objetivo estratégico de crear una economía digital segura y

competitiva.

Intercambio y transparencia de los datos:

- El Acuerdo incentiva el intercambio de datos entre Santo Tomé y Príncipe y la UE, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en las actividades pesqueras. Esto refleja el objetivo de la Estrategia Europea de Datos de mejorar el acceso a los datos y su uso, lo que contribuiría a mejorar la toma de decisiones y la gestión de los recursos.

Consideración del principio de «solo una vez»

- Si bien no se menciona el principio de «solo una vez», la información facilitada por los operadores solo se facilita una vez a las autoridades públicas, de conformidad con el principio de responsabilidad del Estado de abanderamiento: este recopila los datos procedentes de los buques y los conserva en las bases de datos SLB y ERS, que pueden ser utilizadas por diversas partes, y reduce al mínimo la redundancia y la carga administrativa al permitir que los mismos datos se utilicen para cumplir diversos requisitos de información ante las distintas autoridades.

Principios FAIR: *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable* (fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables)

Fáciles de encontrar:

- La introducción de sistemas electrónicos de notificación garantiza que los datos se cataloguen y puedan consultarse de manera sistemática, lo que contribuye a que los datos sean fáciles de encontrar. Los sistemas automatizados, como el ERS, permiten el archivo estructurado de datos, lo que está en consonancia con este aspecto los principios FAIR.

Accesibles:

- Los datos deben ser accesibles para las entidades autorizadas a través de plataformas digitales seguras que permitan el intercambio en tiempo real y reduzcan al mínimo las barreras innecesarias. Esta accesibilidad controlada garantiza que los agentes adecuados tengan acceso a la información en caso necesario, en consonancia con los principios FAIR.

Interoperables:

- El uso del formato UN/FLUX para el intercambio de datos mejora la interoperabilidad. Esta normalización permite que diferentes sistemas compartan y utilicen los datos sin trabas, con lo que se cumple uno de los objetivos fundamentales de los principios FAIR.

Reutilizables:

- Gracias a la especificación de las normas para la calidad y la gestión segura de los datos en el Acuerdo, es más probable que los datos sean de alta calidad y, por tanto, sean reutilizables para diferentes objetivos, como la investigación científica, el desarrollo de políticas y la gestión de la pesca. Al garantizarse una alta calidad de los datos y el cumplimiento de las normas internacionales, se promueve su reutilización en diversos contextos, respetando así el aspecto de la reutilización de los principios FAIR.
- En resumen, los requisitos del acuerdo bilateral se ajustan a la Estrategia Europea de Datos gracias al refuerzo de la protección de datos, un mayor intercambio y la

aplicación de sistemas digitales. Estos requisitos tienen en cuenta el principio de «solo una vez», dado que reducen la presentación de datos redundantes y se ajustan a los principios FAIR para garantizar la buena gestión de los datos a efectos de una gran diversidad de finalidades.

4.3. Soluciones digitales

- Las principales soluciones digitales que se utilizan son los sistemas SLB, ERS, LICENCE y ECR, que son soluciones digitales existentes, creadas por la Comisión Europea para el control de la pesca y empleadas por los Estados miembros de abanderamiento.
- Los datos a que se refiere el punto 4.1 suelen intercambiarse a través de estas soluciones digitales entre un buque (operador de la UE) y su Estado de abanderamiento y, a continuación, entre la UE y el país socio (en particular, entre los centros de seguimiento de pesca, que son organismos estatales de control).
- Los datos agregados proceden de las declaraciones presentadas por los operadores al Estado miembro de abanderamiento, que los trata y los incorpora a una base de datos de la Comisión Europea (*Effort and catch reporting*, ECR).
- Las solicitudes de autorizaciones de pesca enviadas al país socio movilizan datos de una base de datos Fleet (registro de pesca de la UE) y de una base de datos LICENCE; a continuación, la Comisión Europea transmite estos datos al país socio.

¿Qué medidas se han adoptado para proteger los datos transmitidos digitalmente?

El Acuerdo especifica la necesidad de un tratamiento seguro y confidencial de los datos (apéndice 6).

¿Existe un plan para abordar los fallos de los sistemas digitales?

Sí, están previstos métodos de comunicación alternativos en caso de que el sistema no pueda garantizar la continuidad de la información (apéndice 5).

¿Cuál es el calendario para la implantación de los sistemas digitales?

Se espera que el sistema ERS se implante en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la firma del Acuerdo, con adaptaciones en un plazo de seis meses para las modificaciones de las normas.

4.4 Evaluación de la interoperabilidad

El uso del formato UN/FLUX para el intercambio de datos mejora la interoperabilidad. Esta normalización permite que diferentes sistemas compartan y utilicen los datos sin trabas.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

La Comisión Europea garantiza el apoyo a la aplicación.